



120.22

CORREO ELECTRONICO

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

Ciudadano(a)
ANONIMO(A)
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado 1-2024-111764

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su petición de radicado 1-2024- 111764, en donde nos consulta:

“TENGO VARIAS CANCIONES, LA LETRA DE LAS CANCIONES SON MIAS, PERO LA MUSICA Y EL CANTANTE ES INTELIGENCIA ARTIFICIAL, COMO DEBO REGISTRARLAS EN DERECHOS DE AUTOR, Y YA ESTAN SONANDO EN LAS REDES. LES AGRADEZCO LA AYUDA”.

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

Frente a esta cuestión es preciso hacer una serie de aclaraciones.

La Decisión 351 de la Comunidad Andina, de la cual Colombia es parte, y que constituye el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece, en su artículo primero, que su finalidad es “reconocer una adecuada y efectiva protección a los **autores** y demás titulares de derechos, sobre las **obras del ingenio**, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino”. Adicionalmente, en el artículo tercero, define al autor como la “**persona física** que realiza la **creación intelectual**”. De esta norma es posible comprender, como lo ha referido la Oficina de Registro en las diferentes resoluciones que ha emitido sobre el tema, que la protección por parte del derecho de autor se predica de la materialización del **pensamiento humano** expresado de una forma original y creativa que permita ser divulgada.

Es preciso establecer la diferencia entre el uso de un programa como herramienta para la creación de una obra, y el uso de la inteligencia artificial para expresar la obra artística. En el desarrollo de una obra es usual que el artista haga uso de diversos programas para llevar a cabo la creación, por ejemplo, en el caso de obras musicales, un programa que permita la agrupación de distintos sonidos o su modificación. Sin embargo, hacer uso de un programa de inteligencia artificial en el cual con la inserción

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878

de palabras o comandos dicho programa genere de forma automática un resultado configura una situación distinta. Las circunstancias del caso en cuestión, en el que la melodía musical o las voces que interpretan la canción sean producidas por el programa de inteligencia artificial encajan en la segunda situación presentada. En este caso, la intervención del intelecto humano solo se ve reflejada en las instrucciones entregadas al programa de inteligencia artificial, pero **no en la ejecución o elaboración** del resultado en concreto. Conforme a lo anterior, si bien es una persona física quien le da al programa los lineamientos e instrucciones para obtener el resultado querido, este resultado es, en efecto, un producto de la ejecución del o los algoritmos empleados por el programa de inteligencia artificial, **no de la persona física**.

Así pues, teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, el producto generado por un programa de inteligencia artificial **no se enmarca** en el concepto de obra que la legislación vigente protege. Siguiendo esta línea, la persona que se encarga de introducir los comandos o palabras en el programa de inteligencia artificial tampoco se estima como autor de esas expresiones.

En conclusión, conforme a la normatividad vigente en materia de protección de Derecho de Autor, los resultados producidos por un programa de inteligencia artificial no son objeto de esta protección y por lo tanto, no son susceptibles de ser inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

Ahora bien, en su caso concreto, si la letra fue escrita por usted, esta sí es objeto de registro, bajo la categoría de obra literaria inédita (en el caso de no contar con una partitura), o en su defecto. En cambio, de la melodía creada por el programa de IA, la voz generada por el programa, ni la fijación de sonidos no surgen derechos de acuerdo con la normativa de derechos de autor y conexos.



POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE MENSAJE. Esta cuenta solo se utiliza para enviar información. Envíe sus peticiones, solicitudes, respuestas, quejas, reclamos etc., **ÚNICAMENTE** al siguiente buzón electrónico de radicación: info@derechodeautor.gov.co

Cordialmente,



DND
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

Oficina de Registro – Equipo jurídico
Camila Vasquez
info@derechodeautor.gov.co
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior
+ 57 (601) 786-82-20 ext. 1124
Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia
www.derechodeautor.gov.co

UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878